

|                    |                                          |                                                                                     |
|--------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 056490232794       |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>132-0111-2020</b>                     |                                                                                     |
| Sede o Regional:   | Regional Aguas                           |                                                                                     |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |                                                                                     |
| Fecha:             | 11/08/2020                               | Hora: 11:07:29.17... Folios: 3                                                      |

### RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0126-2019 del 31 de mayo de 2019, se OTORGÓ concesión de aguas superficiales al **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, con Nit N° 901.255.658, representado por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.117.074 a derivarse del Río Calderas, en jurisdicción del municipio de San Carlos, en un caudal de 7.4 L/s, con una vigencia de 22 meses.

Que mediante escrito con radicado 131-5813-2020 del 21 de julio de 2020, el representante legal de la empresa **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, solicita la terminación de la concesión de aguas otorgada.

Que funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron control y seguimiento a la Resolución 132-0126-2019 del 31 de mayo de 2019, donde se generó el informe técnico con radicado 132-0198-2020 del 24 de julio de 2020, donde se concluyó lo siguiente:

### CONCLUSIONES:

*"Mediante Resoluciones 132-0117-2019 del 27 de mayo de 2019 (Exp 056490232792) y 132-0126-2019 del 31 de mayo de 2019 (Exp 056490232794), se otorga concesión de aguas a derivar de la Quebrada la Hondita y el Río San Carlos respectivamente, para la realización de actividades de mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial entre los Municipios de Granada y San Carlos - Antioquia, entre los kilómetros K16+00 y K24+700.*

*Las concesiones de aguas son provisionales*

*Mediante radicado 131-5813-2020 del 21 de julio de 2020 el Representante Legal del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, el señor DUVER OSSO PERDOMO, solicita la cesación de las concesiones otorgadas".*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios. (...)*

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, establece "PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos, en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente No. **05.649.02.32794**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución 132-0126-2019 del 31 de mayo de 2019 y es por ello que no se tienen obligaciones pendientes que requieran control y seguimiento por parte de Cornare.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el DECAIMIENTO** de la Resolución con radicado 132-0126-2019 del 31 de mayo de 2019 y en consecuencia el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.649.02.32794**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

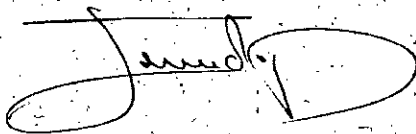
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **DUVER OSSO PERDOMO**, representante legal de la **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

Expediente: **05.649.02.32794**

Proyecto: S. Polania

Técnico: E. Alzate

Fecha: 06/08/2020